VPAC-100022-02-269

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2026.

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
internetfijo2026@crcom.gov.co; atencioncliente@crcom.gov.co

Referencia: Comentarios de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. al proyecto de resolución "Por la cual se revisan y redefinen los mercados de internet fijo residencial y se dictan otras disposiciones".

Apreciado Director:

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (en adelante, "**PTC**"), en su condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones con operación de red móvil, presenta sus observaciones al proyecto de resolución *"Por la cual se revisan y redefinen los mercados de internet fijo residencial y se dictan otras disposiciones",* mercado que tiene relevancia en las dinámicas de competencia de la industria de servicios de telecomunicaciones de forma general, y que si bien es conexo al mercado natural en el que compite PTC, lo impacta precisamente por las economías de alcance que genera para los demás operadores de red móvil con poder de mercado o dominancia conjunta, así como las economías de escala que les significa en los segmentos mayoristas, especialmente para aquellos servicios y elementos de red que sirven tanto a los servicios minoristas fijos como móviles.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Desde PTC se valora que la CRC actualice la definición de los mercados de internet fijo residencial, reconozca la sustitución entre internet individual y paquetes, y recopile información desagregada para monitorear los riesgos de coordinación y las distorsiones del condicionamiento de precios, derivados de la integración TIGO–MOVISTAR.

Aunque, bajo su modelo actual de prestación de servicios, PTC no identifica nuevas obligaciones directamente aplicables derivadas de las disposiciones propuestas para los proveedores de internet fijo, sí tiene un interés legítimo y

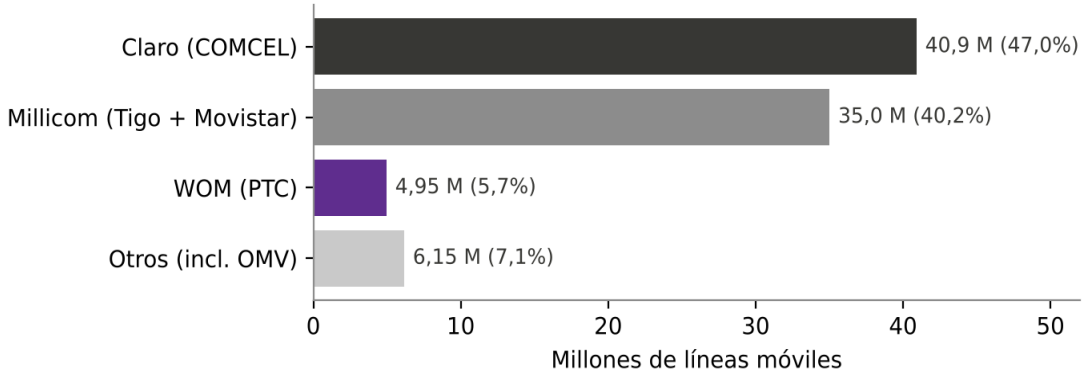
sustancial en sus efectos sobre la competencia, como se expuso en al inicio de esta comunicación.

Esto por cuanto la comercialización de ofertas convergentes fijo-móvil y la dependencia de las redes móviles respecto de insumos mayoristas de transporte impiden analizar ambos segmentos de manera aislada. No obstante, el proyecto difiere toda medida mayorista a un proyecto posterior, a pesar de que la propia CRC reconoce que la integración COMCEL–AZTECA (ACC), en su concepto *"podría generar riesgos de cierre vertical y de estrechamiento de márgenes para los operadores que dependen de esa infraestructura de transporte"*. **En consecuencia, PTC solicita que este proyecto se articule con las medidas de competencia adoptadas por la Comisión y con las iniciativas regulatorias relacionadas que se encuentran en desarrollo o implementación**, y se identifiquen sus relaciones de dependencia y conexidad, de manera tal que no se analicen de forma aislada dichos mercados, ni sus dinámicas competitivas, ni mucho menos los efectos que reporta en las ofertas comerciales y estructuras de costos de los proveedores de redes y servicios móviles con operaciones fijas integradas.

Si bien, como se indicó, PTC no presta actualmente servicios de acceso a internet fijo residencial, soluciones FWA residenciales ni ofertas convergentes fijo-móvil, esta delimitación no significa que el proyecto resulte ajeno a la capacidad competitiva de PTC, con base en lo expresado en el párrafo anterior. Las decisiones sobre mercados fijos pueden producir efectos sobre los servicios móviles cuando los operadores integrados combinan ambos servicios en una misma oferta comercial o controlan insumos mayoristas necesarios para la operación de sus competidores.

De acuerdo con los últimos datos publicados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al segundo trimestre de 2026, el mercado móvil suma cerca de 87 millones de líneas; Claro con 40,9 millones y Millicom (Tigo y Movistar) alrededor de 35 millones, frente a cerca de 4,95 millones de PTC (WOM), como se observa a continuación:

Gráfica 1. Líneas de telefonía móvil por grupo empresarial – II trimestre 2026



Fuente: MinTIC, Boletín Trimestral de las TIC II-2026 (publ. 9-oct-2026). Total ≈ 87,0 M. Agregación por grupo: elaboración propia.

Por otra parte, téngase en cuenta que con la expedición de la Resolución CRC 8286 del 9 de julio de 2026, la CRC actualizó la evaluación de «Servicios Móviles», identificó un riesgo de coordinación tácita o explícita entre los principales operadores derivado de la mayor simetría tras la integración TIGO–MOVISTAR, y creó un reporte mensual por línea (artículo 1.1.13 de la Res. 5050 de 2016), diseño que este proyecto replica ahora para internet fijo. Desde la teoría económica, un mercado con dos grupos simétricos y verticalmente integrados (fijo, móvil, transporte) tiene más instrumentos de disciplina (descuentos convergentes, condiciones mayoristas) que un mercado con operadores independientes.

En estos casos, los operadores de menor escala y retadores, en ambos mercados son los agentes que rompen dicha coordinación y su viabilidad depende del acceso no discriminatorio o acceso con regulación asimétrica a insumos mayoristas que les permiten competir de forma equilibrada (espectro, RAN, portador).

Es por esto que, l**a preocupación de PTC se concentra, por tanto, en que la regulación preserve condiciones efectivas de competencia para un operador exclusivamente móvil frente a agentes con capacidad de comercialización convergente.** En particular, resulta necesario evaluar si las ofertas de Claro y Tigo pueden generar riesgos de coordinación, apalancamiento entre mercados o exclusión que reduzcan la capacidad de PTC para competir de manera independiente y sostenible. Así mismo, que se generan los incentivos de discriminación y estrangulamiento de márgenes, especialmente en aquellos servicios o relaciones de acceso en los que no existe una tarifa regulada.

En este sentido, PTC ha advertido en análisis anteriores relacionados con aspectos de competencia en servicios móviles con posterioridad a la reconfiguración del mercado, la importancia de incidir de manera coherente en proposiciones que

velen por la promoción de la competencia no solo en el mercado móvil sino también en el seguimiento estricto de las condiciones del mercado en el mercado fijo, dado que las ofertas convergentes de los operadores de mayor escala podrían generar presiones anticompetitivas sobre agentes que solo se dedican a la prestación de servicios móviles y que intentan ser disruptivos en un mercado altamente concentrado.

Por lo anterior, el actual proyecto debe guardar coherencia regulatoria y prevención de riesgos en ofertas convergentes. Sobre este particular, la CRC debería tener en cuenta la línea de orientación considerada en la Resolución CRC 8286 de 2026, la cual actualizó la evaluación del mercado relevante "Servicios Móviles" y determinó su sujeción a regulación ex ante. Su análisis reconoce una mayor concentración y una reducción de las diferencias de escala entre los dos principales operadores como consecuencia de la integración entre Tigo y Movistar, mientras PTC mantiene una escala sustancialmente menor. **Este antecedente exige que la revisión de los mercados fijos considere sus interacciones con la competencia móvil y no se limite a una evaluación separada de cada servicio**.[1]

PTC solicita que el proyecto de internet fijo, la implementación de la Resolución CRC 8286 de 2026, la revisión de infraestructura y servicios mayoristas de transporte y los análisis sobre conectividad mayorista local compartan criterios consistentes de evaluación. Esa articulación debe permitir identificar tanto las restricciones originadas en cada mercado como los efectos que puedan trasladarse entre ellos.

En **particular, las ofertas convergentes no deberían convertirse en un espacio que quede por fuera del seguimiento efectivo de las condiciones de competencia**. El análisis debe permitir establecer si los beneficios comerciales asociados al empaquetamiento responden a eficiencias trasladadas al usuario o si, por el contrario, producen restricciones que un operador exclusivamente móvil no puede contrarrestar mediante una oferta independiente eficiente. Al respecto, nos permitimos mostrar, a manera de ejemplo, ofertas convergentes o de servicios empaquetados recientemente publicadas por dichos operadores, en donde no se diferencias los precios de los servicios, especialmente de los móviles,

[1] Comisión de Regulación de Comunicaciones, *Resolución 8286 de 2026: "Por la cual se actualiza la evaluación del mercado relevante 'Servicios Móviles', se determina su sujeción a regulación ex ante y se dictan otras disposiciones"*, 9 de julio de 2026, considerandos. Fuente consultada: Compilación Jurídica de la CRC.

lo que impide determinar comparativamente el precio real de las ofertas a los clientes.





Adicionalmente, el enfoque de los análisis regulatorios ha estado volcado a las dinámicas de competencia en el mercado de servicios móviles, como mercado con fallas estructurales persistentes y sin solución a la fecha, pero no así en los mercados de servicios de internet fija, por las características municipales y regionales de dichos mercados. Por tanto, PTC solicita que la CRC examine los riesgos de coordinación entre COMCEL y TIGO considerando conjuntamente las condiciones comerciales de sus servicios fijos, y en los empaquetamientos fijos y móviles, la cual debe abarcar la fijación directa e indirecta de precios, las condiciones de calidad de los servicios y las prestaciones ofrecidas a los usuarios.

Una observación sobre los precios nominales por servicio puede ser insuficiente cuando el precio efectivo depende de descuentos conjuntos, promociones temporales, beneficios adicionales o condiciones de contratación asociadas a varios productos.

El seguimiento debería comprender incrementos tarifarios paralelos no explicados por costos, promociones selectivas dirigidas a usuarios de operadores retadores, **posibles estrechamientos de márgenes, subsidios cruzados con efectos exclusorios y condiciones discriminatorias en el acceso a insumos esenciales.**

La preocupación no radica en la convergencia como modalidad comercial, sino en que su **utilización por operadores de mayor escala pueda neutralizar la presión competitiva de PTC.** Por ello, la evaluación debe considerar el precio efectivo del paquete, la asignación de descuentos entre sus componentes y las condiciones económicas que enfrenta un competidor que participa únicamente en el mercado móvil.

Con base en lo anterior, y como PTC lo ha advertido en intervenciones anteriores, resulta oportuno que la Comisión evalúe la pertinencia de establecer pruebas de replicabilidad económica para las ofertas convergentes de los operadores respecto de los cuales se identifiquen fallas de mercado o riesgos que justifiquen una intervención. La metodología debería permitir verificar si un competidor eficiente puede competir rentablemente en el componente o mercado correspondiente, considerando los insumos mayoristas requeridos y las condiciones efectivas de la oferta.

La guía de BEREC de 2014 constituye un referente metodológico para esta evaluación, en particular respecto del estándar de costos, los insumos mayoristas, los períodos de análisis, los paquetes y los descuentos promocionales. Su eventual utilización en Colombia requiere una adaptación expresa a las características de los mercados y a las competencias de la CRC.[2]

El propósito de esta herramienta sería identificar eventuales estrechamientos de márgenes y evitar que la estructura de paquetes o descuentos torne ineficaces las medidas de competencia. La evaluación debe proteger la posibilidad de competir eficientemente, sin desconocer las eficiencias legítimas de la convergencia ni limitar injustificadamente los beneficios para los usuarios.

Por lo anterior, es necesario tener información suficiente de la interacción de paquetes y ofertas convergentes. **En este sentido, resulta necesario construir una línea base de información de servicios fijos y ofertas convergentes para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026, de manera consistente con el período previsto para la línea base regulatoria móvil de la Resolución CRC 8286 de 2026.[3]**

Debe tenerse en cuenta que la Resolución CRC 8286 de 2026 excluyó de los reportes de línea base y periódico el registro de la facturación asociada a las

[2] Body of European Regulators for Electronic Communications (BEREC), *BEREC Guidance on the Regulatory Accounting Approach to the Economic Replicability Test (i.e. Ex-Ante/Sector Specific Margin Squeeze Tests)*, BoR (14) 190, 5 de diciembre de 2014, secciones 2.2–2.4.
[3] Comisión de Regulación de Comunicaciones, *Resolución 8286 de 2026*, artículos 2 y 3; Comisión de Regulación de Comunicaciones, *Instructivo para el reporte de información por línea o acceso móvil*, 28 de julio de 2026, sección 1, 2.

ofertas convergentes. Por ello, resulta indispensable considerar que la integración TIGO–MOVISTAR no solo reconfiguró el sector móvil, sino el mercado de las telecomunicaciones en su conjunto.

Por lo anterior, examinar el comportamiento de las ofertas convergentes durante este período resulta crucial no solo para validar el monitoreo de precios, sino también para evaluar la conducta competitiva de los operadores de mayor escala que comercializan ofertas convergentes y los posibles efectos cruzados que estas generan. Su finalidad es facilitar una comparación temporal coherente de las condiciones de competencia y de las interacciones entre ofertas fijas, móviles y convergentes.

En consecuencia, la información histórica y periódica debería permitir reconstruir el precio efectivo de las ofertas, identificar los descuentos y promociones aplicados y distinguir el valor de sus componentes. Asimismo, debería facilitar la conciliación entre los reportes móviles y los correspondientes a ofertas convergentes, para evitar vacíos de información, duplicidades o interpretaciones inconsistentes.

La línea base permitiría evaluar la evolución comercial alrededor de los cambios en la estructura del mercado y contrastarla con los reportes posteriores. El seguimiento no debería limitarse a documentar resultados: **debe suministrar evidencia útil para anticipar riesgos y valorar oportunamente la necesidad de establecer medidas regulatorias**.

Esta medida se encuentra alineada con los condicionamientos establecidos en la Resolución SIC 94169 de 2025, mediante la cual se condicionó la integración entre Tigo-UNE y Movistar, y que constituye un antecedente relevante para la evaluación de las condiciones de competencia en los mercados involucrados.[4]

La resolución en comento estableció en su numeral 21.4.3 un mecanismo de referencia tarifaria entre "Municipios Beneficiados" y "Municipios Ancla" para determinados **servicios fijos y paquetes**. **Con lo cual, existe justificación y disponibilidad de la información necesaria para la creación de una línea base en el periodo referido**. En estos términos PTC solicita que la información del proyecto permita examinar la relación entre esas condiciones comerciales, las ofertas convergentes y sus efectos actuales y futuros sobre la competencia móvil.

La actuación regulatoria de la CRC y el seguimiento de los compromisos impuestos por la SIC deben ser complementarios, dentro de las competencias de

[4] Superintendencia de Industria y Comercio, *Resolución 94169 de 2025: "Por la cual se condiciona una operación de integración empresarial"*, 13 de noviembre de 2025, radicado 24-546942, versión pública.

cada autoridad. **La existencia de condicionamientos asociados a una integración no sustituye el análisis sectorial de los riesgos de coordinación, de las restricciones mayoristas ni de los efectos cruzados entre mercados**.

II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- **Condiciones de acceso a fibra óptica, transporte y backhaul.**

La competencia móvil también depende de las condiciones de acceso a fibra óptica; servicios transporte y backhaul (última milla). La disponibilidad, capacidad y calidad de estos insumos inciden sobre la cobertura, la expansión, la continuidad del servicio y la evolución tecnológica de las redes móviles.

El proyecto analiza el transporte solo como insumo del internet fijo. Sin embargo, ese mismo transporte (fibra troncal y de última milla) conecta las estaciones base móviles; sin él, un operador móvil no puede desplegar ni densificar 4G/5G ni ofrecer capacidad en municipios remotos. Un problema de acceso al transporte en 582 municipios con un solo proveedor, como lo ha mencionado la misma CRC, es, por definición, también un problema de competencia móvil en esos territorios. El efecto es mayor para un retador sin red de transporte propia de alcance nacional que para operadores verticalmente integrados como es el caso de TIGO y COMCEL.

PTC ha planteado esta preocupación en sus comentarios sobre conectividad mayorista local, **destacando la necesidad de evaluar las relaciones entre infraestructura fija, integración vertical y capacidad competitiva de los operadores móviles**.[5]En consecuencia, la revisión del mercado de internet fijo debe mantener una conexión explícita con los análisis mayoristas, aunque no resuelva en este mismo instrumento todas las obligaciones de acceso que pudieran requerirse.

Esta situación ha sido reconocida por la Comisión. En el radicado CRC 2026535250, complementario del concepto identificado con el radicado 2026529965 y relacionado con la posible integración entre COMCEL y AZTECA, la Comisión se pronunció e indicó:

> *"La evaluación de los riesgos derivados de la operación debe articular dos escalas de análisis. **La primera es territorial**. De acuerdo con el análisis realizado por la Comisión, 582 municipios enfrentarían una condición de monopolio, mientras que en otros 104 municipios existe una oferta limitada*

[5] Partners Telecom Colombia S.A.S., "Comentarios PTC—Propuesta regulatoria del proyecto 'Definición del marco regulatorio aplicable para el servicio de conectividad mayorista local'", comunicación VPAC-100022-02-048, 20 de abril de 2026, sección "Comentarios generales".

de redes de transporte y COMCEL cuenta con presencia en servicios fijos. Estas cifras muestran que el riesgo no es marginal ni se concentra exclusivamente en unos pocos mercados locales. ***La operación proyectada tendría la potencialidad de afectar simultáneamente la provisión mayorista de transporte y la competencia en los mercados minoristas fijos y móviles.***

La segunda escala es la de la infraestructura. La red de ACC comprende aproximadamente 874 rutas y ACC constituye el único proveedor de fibra en 778 de ellas. En 67 rutas existe únicamente una alternativa y en 33 de estas COMCEL constituye precisamente esa alternativa. Estos datos permiten identificar cómo puede materializarse el riesgo territorial mediante el control de rutas, nodos, capacidad y trayectos de los que terceros dependen para prestar servicios.

La presencia de varios operadores en un municipio no demuestra que exista una alternativa efectiva. La sustituibilidad debe examinar la coincidencia de origen y destino, la capacidad disponible, la latencia, la diversidad física de las rutas, los tiempos de provisión, la posibilidad de expansión, la protección frente a fallas y los costos y tiempos de migración. Por ello, los 582 y 104 municipios deben utilizarse para dimensionar y priorizar el riesgo, mientras que las rutas, nodos y capacidades deben utilizarse para definir las obligaciones concretas.

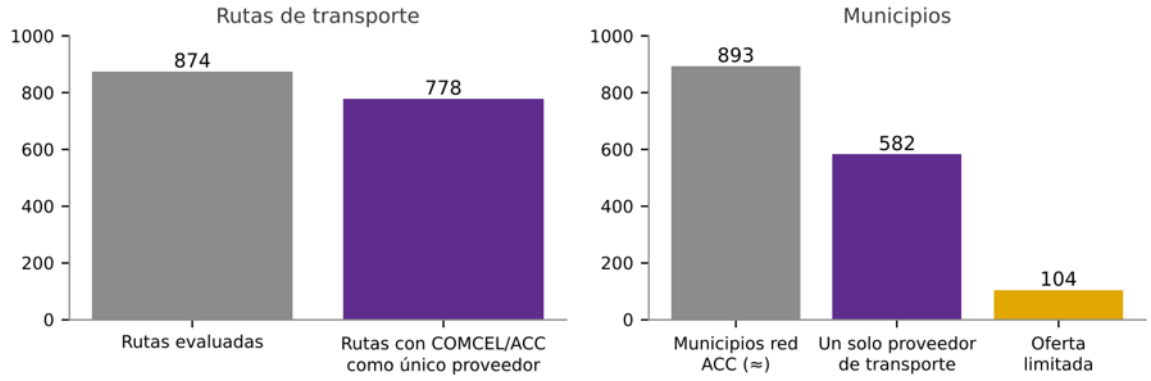
En los servicios móviles, el riesgo se ubica en la capa de transporte que conecta las estaciones base con el resto de la red y permite soportar el crecimiento del tráfico, la modernización tecnológica y la continuidad del servicio. *La restricción no tendría que manifestarse mediante una negativa expresa de acceso ni mediante una diferenciación visible del usuario final. Podría producirse en la factibilidad y provisión de nuevos enlaces, la asignación de capacidad, la programación de ampliaciones, la selección de trayectos, la disponibilidad de rutas de respaldo, la priorización del mantenimiento o los tiempos de reparación y restauración. Estas variables inciden directamente en la capacidad de los operadores para ampliar cobertura, atender incrementos de demanda y mantener niveles adecuados de calidad.* ***El expediente no permite atribuir a ACC una arquitectura tecnológica específica; sin embargo, cualquiera que sea la solución implementada, esas funciones deben poder ser identificadas,***

***comparadas y auditadas entre las operaciones propias y las de terceros"*[6] (Subrayado y negrita fuera de texto)**

Este antecedente refuerza la necesidad de examinar conjuntamente las condiciones mayoristas y minoristas. La capacidad de un operador móvil para competir no depende únicamente de sus tarifas al usuario final, sino también de las condiciones bajo las cuales puede obtener, ampliar y mantener los insumos de red que requiere.

La red de ACC tiene cerca de 32.000 km de fibra, llega a unos 893 municipios y presta servicios a más de 250 operadores. ACC opera la red del Proyecto Nacional de Fibra Óptica (PNFO); la cesión de ese contrato se decide por separado ante el FUTIC. En el concepto de la CRC a la SIC, mencionado anteriormente, se identificaron 582 municipios con un solo proveedor de transporte y 104 con oferta limitada como se observa en la siguiente gráfica, y se advirtió el riesgo de discriminación no basada en precio (latencia, pérdida de paquetes, tiempos de reparación, tasas de rechazo).

Gráfica 2. Dependencia del transporte de Azteca (ACC) según la CRC



Fuente: CRC, concepto a la SIC (sep-2026) y concepto complementario (21-oct-2026), según comunicado CRC y prensa especializada. 893 municipios ≈ cobertura reportada de la red.

Así las cosas, una red troncal de fibra de alcance nacional, parcialmente financiada con recursos públicos vía PNFO, quedaría integrada en el operador líder en móviles, que además compite aguas abajo con quienes le consumen transporte.

Con la integración, COMCEL tendría: (i) la mayor participación y la condición de dominante en móviles, (ii) una red troncal de fibra con exclusividad en la mayoría de las rutas evaluadas y (iii) acceso potencial a información comercialmente sensible de más de 250 operadores clientes de ACC, como también lo ha

[6] Comisión de Regulación de Comunicaciones, "Complemento al concepto técnico presentado por la CRC el 4 de septiembre de 2026", radicado 2026535250, relacionado con el radicado CRC 2026529965 y el expediente SIC 26-63295.

advertido el Ministerio. Esta combinación genera los siguientes riesgos para los competidores en los servicios móviles:

- Incentivos de cierre de insumos (input foreclosure) y de elevación de costos de los competidores en el mismo mercado, lo que se traduce en alzas de precio o negativas de capacidad en rutas sin alternativa, que se trasladan a los costos por sitio.
- Estrechamiento de márgenes: el operador integrado puede fijar un precio mayorista de transporte que, combinado con su precio minorista móvil o convergente, impida a un rival igualmente eficiente competir con margen positivo. La CRC reconoce ya este riesgo.
- Discriminación no-precio: degradación de calidad, demoras en provisión y reparación, o rechazos de solicitudes; la CRC sugiere medirla a través de KPIs de latencia, pérdida de paquetes, tiempos de reparación y tasas de rechazo. Conductas que son difíciles de detectar sin un reporte sistemático.
- Uso de información sensible: Conocer la ubicación, capacidad y expansión de sitios de sus competidores, que finalmente les permite anticipar despliegues; la CRC y MinTIC pidieron que exista una barrera de separación de información para contrarrestar este riesgo.

Con base en lo expuesto, PTC solicita que la distribución de materias entre este proyecto y la revisión mayorista posterior no produzca una discontinuidad en la evaluación ni en el tratamiento de los riesgos. El proyecto de internet fijo debe generar información compatible con la revisión mayorista y permitir que la Comisión identifique oportunamente restricciones que incidan sobre los operadores móviles.

La revisión posterior debería evaluar integralmente los efectos de la integración vertical, las condiciones económicas y técnicas de provisión, la disponibilidad de capacidad y las posibilidades reales de expansión. También debería considerar sus consecuencias sobre la inversión y la evolución tecnológica de PTC, sin asumir que la existencia formal de varios proveedores equivale necesariamente a alternativas efectivas de suministro.

- **Componentes móviles de las ofertas convergentes.**

El artículo 1.1.14 del proyecto de resolución distingue entre ofertas “solo fijo” y ofertas “convergentes fijo-móvil”, e incorpora información sobre líneas y valores asociados a componentes móviles. PTC solicita definir con claridad el proveedor responsable del reporte cuando los componentes fijo y móvil sean prestados por diferentes agentes. Al mismo tiempo, el diseño debe asegurar que la distribución comercial o contractual de los componentes no impida conocer las condiciones económicas completas de la oferta.

El nivel de desagregación por factura requiere que las especificaciones posteriores consideren la disponibilidad de información en los sistemas fuente, la calidad y trazabilidad del dato, la proporcionalidad de los requerimientos y su compatibilidad con otros reportes regulatorios. PTC solicita que la circular administrativa defina criterios uniformes de captura, validación y transmisión y permita conciliar la información de servicios fijos y convergentes.

Junto a ello**, se reitera la necesidad de contar con una línea base que permita observar el comportamiento que tuvieron las ofertas convergentes en el escenario de integración TIGO–MOVISTAR y el registro actual de las condiciones de la oferta convergente en un escenario preintegración entre COMCEL y AZTECA**. La información es esencial para generar el monitoreo dentro del Observatorio de Rivalidad Competitiva y con ello, las enmiendas regulatorias que den lugar a la protección y defensa de la competencia en un mercado que, por sí mismo, ya se encuentra sumamente concentrado.

- **Diferenciación entre internet móvil y soluciones 5G/FWA**

La clasificación regulatoria debe atender al servicio efectivamente prestado y no exclusivamente a la tecnología utilizada. El uso de una red 4G o 5G no convierte, por sí solo, un servicio móvil en acceso a internet fijo residencial. De hecho, esta discusión regulatorio fue dada hace unos años por DTV cuando, haciendo uso de espectro radioeléctrico prestó servicios de FWA. En dicho momento, fue el mismo regulador el que catalogó esos servicios como móviles, motivo por el cual su tratamiento comercial y contractual no podía incluir, entre otros aspectos, cláusulas de permanencia mínimas.

Por tanto, la regulación y sus especificaciones técnicas deben distinguir entre internet móvil y soluciones que, aun utilizando infraestructura o espectro móvil, se comercializan y prestan como acceso fijo. Esa diferenciación debe considerar las condiciones técnicas de cada territorio, el despliegue y la madurez de las soluciones 5G/FWA.

Según el análisis del proyecto contenido en el documento de trabajo, las alternativas inalámbricas, satelitales y no terrestres no permiten concluir que los problemas de competencia identificados se corregirán de forma generalizada en el corto y mediano plazo. En consecuencia, su desarrollo potencial no debería sustituir la evaluación de las restricciones actuales ni justificar el aplazamiento de medidas que resulten necesarias.

Con lo anterior, las principales solicitudes de PTC se resumen en los siguientes puntos:

1. **Articular los instrumentos regulatorios relacionados.** Asegurar la coherencia entre el proyecto de internet fijo, los fundamentos de la Resolución CRC 8286 de 2026, los análisis de conectividad mayorista local y la revisión de infraestructura y servicios mayoristas de transporte. Así mismo, incluir estos análisis dentro del Observatorio de Rivalidad Competitiva.
2. **Evaluar los riesgos de coordinación y exclusión también en ofertas convergentes.** Examinar las condiciones comerciales de Claro y Tigo, sus precios efectivos, descuentos y promociones y sus posibles efectos sobre la capacidad de competir de operadores exclusivamente móviles como PTC, sin presumir la existencia de infracciones.
3. Identificar posibles **riesgos o conductas de estrechamiento de márgenes en** segmentos mayoristas, así como negativas injustificadas a contratar veladas, mediante precios exorbitantes o abiertamente por fuera del mercado.
4. **Construir una línea base comparable.** Incorporar información histórica de servicios fijos y ofertas convergentes para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026, con criterios compatibles con la línea base móvil.
5. **Garantizar la trazabilidad económica de las ofertas.** Permitir la identificación del precio efectivo del paquete, los valores de sus componentes y la asignación de descuentos y beneficios, evitando vacíos y duplicidades entre reportes.
6. **Evaluar pruebas de replicabilidad económica.** Considerar su adopción cuando la evidencia y el análisis de mercado justifiquen esta intervención, mediante una metodología adaptada al contexto colombiano y a los mercados involucrados.
7. **Integrar el análisis de insumos mayoristas.** Examinar las condiciones de acceso a fibra óptica, transporte y backhaul y sus efectos sobre la operación, inversión, capacidad, calidad y expansión de PTC.
8. **Preservar la capacidad competitiva del tercer operador móvil de red, como ancla de precios del mercado.** Evaluar medidas diferenciales, proporcionales y sustentadas en fallas de mercado que permitan a PTC ejercer presión competitiva efectiva, evitando que su permanencia sea meramente formal frente a restricciones comerciales o mayoristas que hagan inviable competir.

En el marco de esta intervención, PTC manifiesta **que la ausencia de nuevas obligaciones directamente aplicables a PTC en este proyecto no equivale a la ausencia de efectos sobre su capacidad de competir**. La convergencia

comercial y la dependencia de insumos mayoristas conectan los mercados fijos y móviles; por ello, una evaluación fragmentada puede dejar sin tratamiento riesgos que se originan en un segmento y se materializan en otro.

PTC manifiesta de manera expresa su preocupación por que las ofertas convergentes de Claro y Tigo puedan convertirse en un mecanismo de coordinación o de exclusión que limite la competencia del operador exclusivamente móvil. Esta preocupación exige una respuesta preventiva sustentada en información verificable, seguimiento integral y herramientas de intervención oportunas por las autoridades competentes.

La protección de PTC como tercer operador no debe entenderse como una garantía de sus resultados empresariales ni como una restricción a la competencia por méritos. Se trata de preservar las condiciones que permitan a un competidor independiente disputar usuarios, invertir, ampliar su red y ejercer presión competitiva real. Una estructura con tres operadores solo constituye una alternativa competitiva efectiva si el tercero cuenta con posibilidades materiales de competir y no enfrenta restricciones que neutralicen su actuación.

En consecuencia, PTC solicita que la CRC no limite este proyecto a la redefinición de mercados y a la recolección de información. Es indispensable que lo integre con las medidas móviles y mayoristas en curso, evalúe los riesgos asociados a las ofertas convergentes y disponga mecanismos oportunos para evitar que las ventajas de escala e integración de Claro y Tigo se traduzcan en barreras injustificadas para PTC. La permanencia de un tercer operador efectivo debe ser un objetivo verificable de la actuación regulatoria, en beneficio de la competencia y de la libertad de elección de los usuarios.

Cordialmente,



EMILIO SANTOFIMIO J
Director de Regulación
Partners Telecom Colombia S.A.S